

La conversión de Parroquia a Misión

Canon 11.08

Se resuelve, que el Canon XI, Sección 11.08 de los Cánones de la Diócesis de California se modifique como sigue (deleciones ~~en texto tachado negrita~~, inserciones *en negrita y cursiva*):

Segundo. 11.08. La conversión de Parroquia a Misión.

- (a) Si, después de notificar a la parroquia y dar la oportunidad de ser oído, el Obispo y el Comité Permanente determinarán que cualquier parroquia:
- (i) no puede apoyar a un rector de tiempo completo,
 - (ii) ~~no puede falla~~ proveer el apoyo financiero necesario para el mantenimiento espiritual con un adecuado programa para la parroquia,
 - (iii) ~~no puede falla~~ proveer adecuadamente ~~para~~ asegurar y mantener su propiedad como parroquia, o
 - (iv) ha fallado en observar la Constitución y los Cánones de La Iglesia Episcopal y de la Diócesis,

y que tal condición no es de naturaleza temporal, la parroquia deberá, a petición del Obispo, ~~entregar sus derechos y privilegios como parroquia organizada y~~ convertirse en una misión organizada *bajo la autoridad del Obispo como su rector* bajo sus condiciones como el Obispo prescriba. *El Obispo entonces certificará con el Secretario de la Convención que la congregación se ha convertido en una misión organizada.*

- (b) En el momento *o después de la conversión del estado de una misión organizada* ~~de su terminación en su condición de parroquia~~, la ~~congregación parroquia~~, si así lo solicita el Obispo, deberá adoptar inmediatamente las medidas necesarias para transferirse a la Corporación Diocesana, todas sus propiedades que tengan, administrada o eliminada en forma tal que el Obispo y el Comité Permanente determinen.

Explicación del Proponente

La propuesta modificada describiría con mayor precisión las circunstancias y el efecto del cambio en el estado de una congregación de ser una parroquia a una misión organizada.

Presentada por el Rev. Cn. Stefani Schatz. Las preguntas pueden ser dirigidas a Canciller Christopher J. Hayes al .Christopher.Hayes @ Borowsky.com.

Elección y Mandato de los Miembros del Comité

Se resuelve, que el Canon VI, Sección 6.02, quede modificado de la siguiente manera:

Segundo. 6.02. Elección.

Los miembros de los Comités regulares de la Convención, con excepción de la Comisión del Programa y del Presupuesto y la Comisión de Candidaturas, serán designados anualmente por el Obispo dentro de los 90 días siguientes al cierre de la Convención Anual del año anterior para servir durante un (1) año, ~~sujeto a reelección~~ ***o hasta que sus sucesores sean nombrados, a menos que su término sea terminado tempranamente por el Obispo.*** Cualquier vacante en estos comités serán cubiertas por nombramiento de obispo.

Explicación del Proponente: Bajo el idioma del canon actual, es necesario que el obispo nombre formalmente a los miembros de varios comités del convenio cada año. Sin embargo, la práctica actual había sido que los miembros del comité, una vez designados, continúen sirviendo sin recibir reelección formal de un año a otro. La modificación propuesta, el lenguaje operativo está derivada de las Reglas de Robert, confirmando esta práctica actual. (Reglas de la Orden de Robert, nuevamente revisado, en 574 (2011)).

Presentado por Jay W. Luther. Las preguntas pueden ser dirigidas al Sr. Luther en jluther@lutherlaw.com.

DEFINICIÓN DE ALGUNOS TÉRMINOS - NUEVA TECNOLOGÍA

Se resuelve, que las definiciones siguientes se añadirán al apéndice de los Cánones de la Diócesis de California, titulado "Definición de términos:"

"Reafirmado" significa lo mismo que "firmado" cuando una segunda firma es respondida o requerida.

"Correo" significa el Servicio Postal de EE.UU. o correo electrónico, o ambas.

"Publicar" significa producir y hacer un documento disponible ya sea en papel o como un documento electrónico en el sitio web de la Diócesis de California, o ambos.

"Firma" significa una firma manuscrita, incluyendo documentos que contengan dicha firma escaneada y transmitida o almacenada electrónicamente.

"Firmado" significa tener una firma manuscrita, incluyendo los documentos que contengan dicha firma escaneada y transmitida o almacenada electrónicamente.

"Escrito" o "por escrito" significa escrito ya sea en papel o en formato electrónico, incluyendo el correo electrónico o publicación en la página web de la Diócesis de California, excepto cuando el Obispo requiera que un documento sea en forma de papel.

Explicación del proponente: Los recientes avances en la tecnología han añadido nuevos significados en ciertas palabras, como "correo" o "por escrito", los cuales anteriormente tenían un significado más simple y directo. En algunos casos no está claro si debemos seguir el sentido más simple que aplica cuando un Canon ha sido escrito en su forma original, o permitir que el sentido se expanda para incluir la nueva tecnología. Por ejemplo, se ha convertido en una práctica de la Diócesis de California el enviar avisos "escritos" por correo electrónico por su eficiencia y para ayudar a salvaguardar la integridad de la creación mediante la reducción del consumo de nuestros recursos naturales, como los árboles. Sin embargo, dicha práctica no se visualizó en el principio cuando las disposiciones de notificación de la Constitución y de los Cánones se adoptaron. Es importante que estemos de acuerdo con dichas prácticas no cumplan con la intención original de los cánones y que nosotros debemos documentar los acuerdos para evitar futuros malentendidos o desacuerdos entre sí siguiendo nuestras propias reglas.

Propuesto por: David A. Frangquist, Secretario de la Convención, St. Aidan San Francisco, las preguntas pueden ser dirigidas al Sr. Frangquist en frangquist@acm.org.

LAS ENMIENDAS CONSTITUCIONALES PROPUESTAS, CONVENCION GENERAL

Las siguientes enmiendas propuestas a la Constitución de la Convención General de la Iglesia Episcopal se dieron a conocer en la Convención 167 de la Diócesis de California presidiendo a la votación final en la 79ª Convención General del 2018. Cualquier persona que tenga alguna pregunta u opiniones con respecto a estas modificaciones debe ponerse en contacto con los miembros de la delegación de la Convención General quienes serán elegidos en la Convención 167.

David A. Frangquist, Secretario de la Convención

B011: Modificado artículo 7 del anexo II

Se resuelve, que la Constitución de la Convención General (2012) artículo 7 del anexo II esta modificado y se lee de la siguiente manera:

Sec. 7. ~~Será legal para el~~ La Cámara de Obispos ~~el~~ poder elegir a un ~~sufragáneo (asistente)~~ Obispo *Sufragáneo* que, bajo la dirección del Obispo Presidente, estará a cargo del trabajo con ~~aquellas~~ personas de esta Iglesia que sirven como capellanes en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, así como cualquier dichas agencias que seran especificadas por el Obispo Presidente. El ~~sufragáneo~~ Obispo *Sufragáneo* al ser elegido será ordenado y consagrado y conservará su cargo bajo dichas condiciones y limitaciones diferentes a las previstas en el artículo presente como es provisto por los Cánones de la Convención General. ~~El obispo sufragáneo sera eligible en su elección como Obispo, Obispo Coadjutor u Obispo sufragáneo de una diócesis.~~

D003: Modificado el Artículo V.1

Se resuelve, que el artículo V, sección 1 esta modificado y se lee de la siguiente manera:

Una nueva Diócesis se puede formar, con el consentimiento de la Convención General y bajo las condiciones que la Convención General prescribirá por el Canon o los Cánones generales, (1) por la división de una Diócesis ya existente; (2) por la unión de dos o más Diócesis o las partes de dos o más Diócesis; o (3) por la creación de una Diócesis en un área no organizada evangelizada y prevista en el artículo VI. Los resultados originaran una convocatoria con el Clerigo y los Laicos de la zona no organizada llamados por el ~~Obispo~~ *la Autoridad Eclesiástica* con ese fin; o con la aprobación del ~~Obispo~~ *la Autoridad Eclesiástica*, en la Convención de la Diócesis para ser dividida; o (cuando se proponga formar una nueva Diócesis al unir dos o más Diócesis existentes o parte de dos o más Diócesis) en mutuo acuerdo con las Convenciones de las diócesis interesadas, con la aprobación del ~~Obispo~~ *la Autoridad Eclesiástica* en cada diócesis. ~~En el caso de que el episcopado de una Diócesis este vacante, no se adoptarán procedimientos hacia su división hasta que se llene la vacante.~~ Después de tener el consentimiento de la Convención General, cuando la copia certificada sea debidamente aprobada por la Constitución de la nueva Diócesis, incluyendo una causa no calificada para la Constitución y los Cánones de esta Iglesia, será presentada ante la Secretaría de la Convención general y aprobada por el Consejo Ejecutivo de esta Iglesia, y como acto seguido la nombrada nueva Diócesis estará en unión con la Convención General.

D008: Modificado el artículo I.1

Se resuelve, que el Artículo I, Sección 1 de la Constitución esta modificado y se lee de la siguiente manera:

Se establecerá una Convención General de esta Iglesia, la cual consiste con la Cámara de los Obispos y la Cámara de Diputados, cuyas Paneles se sentarán, *debatirán* y *votarán ~~deliberarán~~* separadamente *y, a menos que otra cosa se disponga en esta Constitución o los Cánones. Las Cámara en su mayoría votarán por cada Camara que llame a las Camras a sentarse, debatir y votar, o cualquier combinación de estos mismos, juntos. La Convención General podrá establecer por el Canon establecido procedimientos para dichas sesiones.* En todas la libertad de las deliberaciones serán permitidas. Cualquiera de las Cámaras podría originar y proponer una legislación, y todas las presentaciones de la Convención serán adoptadas y autenticadas por ambas Cámaras.